

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL****RESOLUCIÓN No.**
01741738 OCT 2018

Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Fundación Universitaria para el Desarrollo Humano – UNINPAHU contra la Resolución número 06893 del 24 de abril de 2018, por medio de la cual se resolvió no otorgar el registro calificado al programa de Administración de Empresas y Finanzas para ser ofrecido bajo metodología presencial en Bogotá D.C.

EI VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

En ejercicio de las funciones delegadas mediante la Resolución No. 6663 del 2 de agosto de 2010 y las contenidas en la Ley 30 de 1992, la Ley 1188 de 2008, y el Decreto 1075 de 2015, y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución número 06893 del 24 de abril de 2018, el Ministerio de Educación Nacional resolvió no otorgar el registro calificado al programa de Administración de Empresas y Finanzas de la Fundación Universitaria para el Desarrollo Humano - UNINPAHU, para ser ofrecido bajo la metodología presencial en Bogotá D.C.

Que el día 9 de mayo de 2018 mediante escrito radicado en la Unidad de Atención al Ciudadano del Ministerio de Educación Nacional con el número 2018-ER-105508, la Fundación Universitaria para el Desarrollo Humano - UNINPAHU, por medio de su representante legal, el doctor Jesús Antonio Peñaranda Bautista, presentó recurso de reposición contra la Resolución número 06893 del 24 de abril de 2018, cumpliendo los requisitos legales y encontrándose dentro del término para hacerlo.

PRETENSIONES DEL RECURSO

Que el recurrente en su escrito de reposición pretende que se reponga la Resolución número 06893 del 24 de abril de 2018 y, en consecuencia, se otorgue el registro calificado al programa de Administración de Empresas y Finanzas de la Fundación Universitaria para el Desarrollo Humano - UNINPAHU, para ser ofrecido bajo la metodología presencial en Bogotá D.C.

PROCEDIBILIDAD DEL RECURSO

Que el día 24 de abril de 2018, la Resolución No. 06893 del 24 de abril de 2018, fue notificada electrónicamente a la dirección de notificaciones reportada y autorizada por la Fundación Universitaria para el Desarrollo Humano – UNINPAHU al Ministerio

Continuación de la Resolución. *"Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Fundación Universitaria para el Desarrollo Humano - UNINPAHU contra la Resolución número 06893 del 24 de abril de 2018, por medio de la cual se resolvió no otorgar el registro calificado al programa de Administración de Empresas y Finanzas para ser ofrecido bajo metodología presencial en Bogotá D.C."*

de Educación Nacional para tal fin, mediante radicado 2018-EE-063972, tal como se evidencia en el identificador del certificado E7572486-S.

Que el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece que contra los actos definitivos procede el recurso de reposición ante quien expidió la decisión, dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

Que teniendo en cuenta que la impugnación se presentó en tiempo y oportunidad, y que la misma reúne los requisitos formales es procedente entrar a resolver de fondo.

ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

La Sala de Evaluación de Administración de Empresas y Derecho de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior – CONACES, en sesión del 10 de abril de 2018 recomendó al Ministerio de Educación Nacional, lo siguiente:

"(...) NO OTORGAR el registro calificado del programa de ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS Y FINANZAS (Bogotá D.C.) de la Fundación Universitaria para el Desarrollo Humano - UNINPAHU, metodología presencial, 9 semestres, 162 créditos académicos, periodicidad de admisión semestral, y 50 estudiantes en primer período, por el incumplimiento de las condiciones de calidad:

DENOMINACIÓN.

En la evaluación realizada por la Sala de lo presentado en el Documento Maestro y la respuesta de información complementaria, se encontró que el peso del plan de estudios recae sobre la administración y por lo tanto se afectan los propósitos, competencias y perfiles definidos para el programa con la denominación propuesta. En consecuencia, la Sala concluyó que no hay articulación y coherencia entre el currículo propuesto y la denominación del programa, por lo tanto, se desvirtúa la denominación y titulación, motivo por el cual la IES no demostró cumplir con lo prescrito en el numeral 1 del Artículo 2.5.3.2.2.1 del Decreto 1075 de 2015.

CONTENIDOS CURRICULARES.

En la evaluación realizada por la Sala de lo presentado en el Documento Maestro y la respuesta de información complementaria, no se evidenció coherencia entre el plan de estudios y la denominación del programa, en relación con la condición de calidad de denominación, debido a que el número de materias que abordan los contenidos del área de conocimiento relacionado con las finanzas no son suficientes como para que este aspecto pertenezca a la denominación. Motivo por el cual la IES no demostró cumplir con lo prescrito en el numeral 3.3 del Artículo 2.5.3.2.2.1 del Decreto 1075 de 2015, concomitante con el numeral 4 de la misma norma.

Continuación de la Resolución. "Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Fundación Universitaria para el Desarrollo Humano - UNINPAHU contra la Resolución número 06893 del 24 de abril de 2018, por medio de la cual se resolvió no otorgar el registro calificado al programa de Administración de Empresas y Finanzas para ser ofrecido bajo metodología presencial en Bogotá D.C."

INVESTIGACIÓN.

En la evaluación realizada por la Sala de lo presentado en el Documento Maestro y la respuesta de información complementaria, para la Sala no fue posible evidenciar que la IES cuente con la disponibilidad de un número plural de profesores de tiempo completo orientados al fomento de la Investigación en áreas afines a la naturaleza del Programa, con títulos de maestría o doctorado o experiencia y trayectoria en investigación demostrada con resultados debidamente publicados, patentados o registrados, tal como lo exige el numeral 5.3.4 del Artículo 2.5.3.2.2.1 del Decreto 1075 de 2017. Lo anterior en concordancia con el numeral 7.1.3 del mismo artículo que establece "Las funciones sustantivas de un programa están en cabeza de los profesores de tiempo completo".

RELACIÓN CON EL SECTOR EXTERNO.

En la evaluación realizada por la Sala de lo presentado en el Documento Maestro y la respuesta de información complementaria, en la información allegada no presentó un espacio de análisis con el cual la IES pueda demostrar el futuro impacto en la sociedad o en el sector externo, derivado del desempeño y actuación de los graduados del Programa; en este sentido, no se cumplió con lo expreso en el numeral 6.3 del Artículo 2.5.3.2.2.1 del Decreto 1075 de 2015.

PERSONAL DOCENTE.

En la evaluación realizada por la Sala de lo presentado en el Documento Maestro y la respuesta de información complementaria, no se demostró un núcleo de profesores de tiempo completo que evidenciara en forma simultánea, los títulos mínimos requeridos según el nivel del programa y que acrediten experiencia en investigación, demostrada con publicaciones en el área, de conformidad con el numeral 7.1.3 del Artículo 2.5.3.2.2.1 del Decreto 1075 de 2015."

El recurrente expone en la alzada los motivos de inconformidad con las razones sostenidas por la Sala de Evaluación de Administración de Empresas y Derecho de la CONACES en el concepto que sirvió de soporte para la negación de la ampliación del lugar de desarrollo del programa, y con respecto al incumplimiento de las condiciones de calidad establecidas en el Decreto 1075 de 2015, señala: .

"(...) DENOMINACIÓN.

La IES en el recurso de reposición sustenta que, teniendo en cuenta que para la Sala no se presentan inconvenientes en relación con los propósitos de formación, las competencias a desarrollar, los perfiles definidos en el programa, el plan de estudios, la verificación de los componentes de flexibilidad e interdisciplinariedad, los lineamientos pedagógicos y didácticos y la coherencia con el plan de estudios, decide acoger las observaciones y por lo tanto procede a ajustar la denominación del programa, debido a que las materias del componente financiero planteado no son suficientes como para que hagan parte de la denominación. En este sentido la denominación del programa sería "ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS" conducente al título de "ADMINISTRADOR DE EMPRESAS".

Continuación de la Resolución. "Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Fundación Universitaria para el Desarrollo Humano - UNINPAHU contra la Resolución número 06893 del 24 de abril de 2018, por medio de la cual se resolvió no otorgar el registro calificado al programa de Administración de Empresas y Finanzas para ser ofrecido bajo metodología presencial en Bogotá D.C."

CONTENIDOS CURRICULARES.

La IES en el recurso de reposición y teniendo en cuenta las observaciones de la Sala, en cuanto a que los contenidos curriculares no correspondían a la denominación del programa presentada, debido a que el componente de finanzas tan solo se reflejaba en 8 materias y que ello no era suficiente como para que esta condición correspondiera a la denominación, procede a cambiarla por la de Administración de Empresas, por lo tanto se presenta correspondencia entre el plan de estudios y la nueva denominación y título a otorgar.

INVESTIGACIÓN.

La IES en el recurso de reposición, y teniendo en cuenta las proyecciones financieras que fueron presentadas, sustenta que desde el principio del programa se contará con dos profesores de tiempo completo con formación de maestría afín al área de conocimiento del programa y trayectoria en investigación, a quienes se les asignará tiempo para las actividades de investigación. En este sentido se presentan a los profesores Rocío Suarez Alarcón y Héctor Manuel Gómez Gómez, con sus respectivas hojas de vida donde se logra verificar lo anterior.

RELACIÓN CON EL SECTOR EXTERNO.

La IES en el recurso de reposición, presenta el potencial desempeño laboral de los egresados del programa con base en la actividad económica, declaraciones de la OCDE sobre las actividades de las empresas y la producción, publicaciones de la CEPAL, la globalización, el incremento de la utilización de las TIC, la competitividad, las tendencias en la administración, gestión y dirección de las organizaciones, e índices de empleabilidad de la disciplina empleando información de los Sistemas de Información.

PERSONAL DOCENTE.

La IES en su recurso de reposición, presenta la planta docente que se tendrá para el programa, indicando nombre, formación, tipo de vinculación, tipo de contrato, experiencia y trayectoria en investigación y en las actividades que desarrollaran en el interior del programa. Entre ellos se relacionan los dos profesores de tiempo completo para dar respuesta a la condición de investigación, y la distribución del tiempo entre las funciones sustantivas de docencia, investigación y proyección social. Se aportaron las hojas de vida de toda la planta docente, en donde se logra verificar formación, experiencia y trayectoria en el sector externo y de conformidad con las actividades que desarrollarían en el interior del programa".

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Título III, Capítulo VI, la Administración debe resolver los recursos interpuestos dentro del plazo legal y que estén sustentados

Continuación de la Resolución. "Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Fundación Universitaria para el Desarrollo Humano - UNINPAHU contra la Resolución número 06893 del 24 de abril de 2018, por medio de la cual se resolvió no otorgar el registro calificado al programa de Administración de Empresas y Finanzas para ser ofrecido bajo metodología presencial en Bogotá D.C."

con la expresión concreta de los motivos de inconformidad. Siendo que el escrito contentivo de la impugnación contiene estos requisitos preliminares, el Despacho entra a proveer lo pertinente.

Que en el ejercicio de la función de las salas de evaluación de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior – CONACES, como es la de apoyar el proceso de evaluación y presentar las recomendaciones de orden académico sobre las condiciones de calidad requeridas contenidas en el Decreto 1075 de 2015, este despacho dio traslado del escrito de reposición a la Sala de Evaluación de Administración de Empresas y Derecho para que se estudiara y evaluara con el fin de otorgar un concepto en los temas que son de su competencia.

Concepto y Recomendación de la Sala de Evaluación de Administración de Empresas y Derecho de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior – CONACES.

La Sala de Evaluación de Administración de Empresas y Derecho de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior – CONACES, en la sesión del 6 de julio de 2018 procedió al estudio del recurso de reposición, y consideró:

"(...) La IES presentó recurso de reposición frente a la Resolución No. 06893 de 2018 proferida por el Ministerio de Educación Nacional, por medio de la cual se resolvió NO OTORGAR el Registro Calificado. En relación con lo presentado por la Institución, procede la Sala a emitir el siguiente concepto:

DENOMINACIÓN.

Argumentación del recurrente.

La IES en el recurso de reposición sustenta que, teniendo en cuenta que para la Sala no se presentan inconvenientes en relación con los propósitos de formación, las competencias a desarrollar, los perfiles definidos en el programa, el plan de estudios, la verificación de los componentes de flexibilidad e interdisciplinariedad, los lineamientos pedagógicos y didácticos y la coherencia con el plan de estudios, decide acoger las observaciones y por lo tanto procede a ajustar la denominación del programa, debido a que las materias del componente financiero planteado no son suficientes como para que hagan parte de la denominación. En este sentido la denominación del programa sería "ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS" conducente al título de "ADMINISTRADOR DE EMPRESAS"

Análisis de la Sala:

Con lo sustentado por la IES considera la Sala que se subsana la causal de negación derivada del incumplimiento de lo señalado en el Decreto 1075 de 2015, artículo 2.5.3.2.2.1, numeral 1, debido a que la nueva denominación propuesta corresponde al plan de estudios presentado y demás aspectos curriculares.

Continuación de la Resolución. "Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Fundación Universitaria para el Desarrollo Humano - UNINPAHU contra la Resolución número 06893 del 24 de abril de 2018, por medio de la cual se resolvió no otorgar el registro calificado al programa de Administración de Empresas y Finanzas para ser ofrecido bajo metodología presencial en Bogotá D.C."

CONTENIDOS CURRICULARES.

Argumentos del recurrente.

La IES en el recurso de reposición y teniendo en cuenta las observaciones de la Sala, en cuanto a que los contenidos curriculares no correspondían a la denominación del programa presentada, debido a que el componente de finanzas tan solo se reflejaba en 8 materias y que ello no era suficiente como para que esta condición correspondiera a la denominación, procede a cambiarla por la de Administración de Empresas, por lo tanto se presenta correspondencia entre el plan de estudios y la nueva denominación y título a otorgar.

Análisis de la Sala:

Con lo sustentado por la IES considera la Sala que se subsana la causal de negación derivada del incumplimiento de lo señalado en el Decreto 1075 de 2015, Artículo 2.5.3.2.2.1, numeral 3.3 en concordancia con el numeral 4 de la misma norma, debido a que los contenidos curriculares corresponden a la nueva denominación y título propuestos.

INVESTIGACIÓN.

Argumentos del recurrente.

La IES en el recurso de reposición, y teniendo en cuenta las proyecciones financieras que fueron presentadas, sustenta que desde el principio del programa se contará con dos profesores de tiempo completo con formación de maestría afin al área de conocimiento del programa y trayectoria en investigación, a quienes se les asignará tiempo para las actividades de investigación. En este sentido se presentan a los profesores Rocío Suarez Alarcón y Héctor Manuel Gómez Gómez, con sus respectivas hojas de vida donde se logra verificar lo anterior.

Análisis de la Sala:

Con lo sustentado por la IES considera la Sala que se logra subsanar la causal de negación derivada del incumplimiento de lo señalado en el Decreto 1075 de 2015, artículo 2.5.3.2.2.1, numeral 5.3.4 en concordancia con el numeral 7.1.3 de la misma disposición, al presentar los profesores que se encargarán de las actividades de investigación en el interior del programa, con formación de maestría y trayectoria en investigación, quienes estarán contratados como de tiempo completo.

RELACIÓN CON EL SECTOR EXTERNO.

Argumentos del recurrente.

La IES en el recurso de reposición, presenta el potencial desempeño laboral de los egresados del programa con base en la actividad económica, declaraciones de la OCDE sobre las actividades de las empresas y la producción, publicaciones de la CEPAL, la globalización, el incremento de la utilización de las TIC, la competitividad, las tendencias en la administración, gestión y dirección de las organizaciones, e índices de empleabilidad de la disciplina empleando información de los Sistemas de Información.

Continuación de la Resolución. "Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Fundación Universitaria para el Desarrollo Humano - UNINPAHU contra la Resolución número 06893 del 24 de abril de 2018, por medio de la cual se resolvió no otorgar el registro calificado al programa de Administración de Empresas y Finanzas para ser ofrecido bajo metodología presencial en Bogotá D.C."

Análisis de la Sala:

Con lo presentado por la IES considera la Sala que se logra subsanar la causal de negación derivada del incumplimiento de lo señalado en el Decreto 1075 de 2015, artículo 2.5.3.2.2.1, numeral 6.3, debido a que se presentan el potencial desempeño de los egresados del programa.

PERSONAL DOCENTE.**Argumentos del recurrente.**

La IES en su recurso de reposición, presenta la planta docente que se tendrá para el programa, indicando nombre, formación, tipo de vinculación, tipo de contrato, experiencia y trayectoria en investigación y en las actividades que desarrollaran en el interior del programa. Entre ellos se relacionan los dos profesores de tiempo completo para dar respuesta a la condición de investigación, y la distribución del tiempo entre las funciones sustantivas de docencia, investigación y proyección social. Se aportaron las hojas de vida de toda la planta docente, en donde se logra verificar formación, experiencia y trayectoria en el sector externo y de conformidad con las actividades que desarrollarían en el interior del programa.

Análisis de la Sala:

Con lo presentado por la IES considera la Sala que se logra subsanar la causal de negación derivada del incumplimiento de lo señalado en el Decreto 1075 de 2015, artículo 2.5.3.2.2.1, numeral 7.1.3, debido a que se presentan los profesores de tiempo completo que estarán adscritos al programa, con formación de maestría, trayectoria en investigación y experiencia relacionada con las actividades que desarrollarán en el interior del programa, y las respectivas horas que destinarán a las funciones sustantivas. Lo anterior verificable en las hojas de vida que se aportaron.

CONCEPTO:

La Sala de Evaluación de Administración de Empresas y Derecho de la CONACES recomienda al Ministerio de Educación Nacional REPONER la Resolución No. 06893 de 2018. En consecuencia, OTORGAR el registro calificado al programa académico ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS (BOGOTÁ D.C.) de la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA PARA EL DESARROLLO HUMANO - UNINPAHU, conducente al título profesional de ADMINISTRADOR DE EMPRESAS, en metodología presencial, duración de 9 semestres, 162 créditos académicos, periodicidad de admisión semestral, y 50 estudiantes admitidos en primer periodo".

Como consecuencia, este Despacho acoge en su integralidad el concepto de la Sala de Evaluación de Administración de Empresas y Derecho de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior - CONACES, y encuentra que hay fundamento legal para modificar la decisión que resolvió no otorgar el registro calificado al programa en mención y que ha sido motivo de impugnación. Por consiguiente, el Ministerio de Educación Nacional decide reponer la Resolución número 06893 del 24 de abril de 2018.

En mérito de lo expuesto,

Continuación de la Resolución. "Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Fundación Universitaria para el Desarrollo Humano - UNINPAHU contra la Resolución número 06893 del 24 de abril de 2018, por medio de la cual se resolvió no otorgar el registro calificado al programa de Administración de Empresas y Finanzas para ser ofrecido bajo metodología presencial en Bogotá D.C."

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Reponer la Resolución número 06893 del 24 de abril de 2018, por medio de la cual se resolvió no otorgar el registro calificado del programa de Administración de Empresas y Finanzas de la Fundación Universitaria para el Desarrollo Humano - UNINPAHU, de acuerdo con las razones expuestas en la parte considerativa de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Conforme con lo anterior, se otorga el registro calificado por el término de siete (7) años al siguiente programa:

Institución:	Fundación Universitaria para el Desarrollo Humano - UNINPAHU.
Denominación del programa:	Administración de Empresas.
Título a Otorgar:	Administrador de Empresas.
Metodología:	Presencial.
Sede del Programa:	Bogotá D.C.
Número de Créditos Académicos:	162.

ARTÍCULO TERCERO. - La Institución deberá solicitar la renovación del registro calificado de este programa en los términos del Artículo 2.5.3.2.10.3. del Decreto 1075 de 2015 o de la norma que la sustituya.

ARTÍCULO CUARTO. - El programa identificado en el artículo segundo de esta resolución deberá ser registrado en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior – SNIES.

ARTÍCULO QUINTO. - De conformidad con lo establecido en el Artículo 2.5.3.2.10.6. del Decreto 1075 de 2015, el programa descrito en el artículo primero podrá ser objeto de visita de inspección y vigilancia y, en caso de encontrarse que no mantiene las condiciones de calidad requeridas para su desarrollo, se ordenará la apertura de investigación en los términos establecidos en la normatividad vigente.

ARTÍCULO SEXTO. - De conformidad con el Artículo 2.5.3.2.10.2. del Decreto 1075 de 2015 y la Resolución número 12220 del 20 de junio de 2016, la oferta y publicidad del programa deberá ser clara, veraz, corresponder con la información registrada en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior - SNIES, incluir el código asignado en dicho Sistema, y señalar que se trata de una institución de educación superior sujeta a inspección y vigilancia por el Ministerio de Educación Nacional.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Notificar por conducto de la Secretaría General de este Ministerio, la presente resolución al representante legal de la Fundación Universitaria para el Desarrollo Humano - UNINPAHU, a su apoderado, o a la persona debidamente autorizada por él para notificarse, acorde a lo dispuesto en los Artículos 67 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Continuación de la Resolución. "Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Fundación Universitaria para el Desarrollo Humano - UNINPAHU contra la Resolución número 06893 del 24 de abril de 2018, por medio de la cual se resolvió no otorgar el registro calificado al programa de Administración de Empresas y Finanzas para ser ofrecido bajo metodología presencial en Bogotá D.C."

ARTÍCULO OCTAVO. - Contra la presente resolución, no proceden recursos de conformidad con lo establecido en el Artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO NOVENO. - De conformidad con lo previsto en el Artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C.,

EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR



LUIS FERNANDO PÉREZ PÉREZ

Proyectó: Álvaro Leandro Barreto Sandoval. Profesional Especializado. Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.

Revisó: Mayte Beltrán Ventero. Subdirectora de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.
Elcy Patricia Peñaloza Leal. Directora de Calidad para la Educación Superior.

Código de proceso: 44432